



A N U N C I O

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, al punto 2º del orden del día, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el citado acuerdo provisional elevado a definitivo y el contenido de la modificación aprobada de la mencionada ordenanza fiscal.

I.- La parte resolutive del punto 2º de la sesión plenaria del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, es la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales que constituyen la totalidad de la Corporación Municipal (diez del Grupo Municipal Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y, por tanto:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos expuestos.

SEGUNDO.- Aprobar el texto integrado de dicha ordenanza, una vez incorporadas las modificaciones propuestas.

TERCERO.- Exponer al público el expediente de esta modificación en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención Municipal y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas,



anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Una vez se haya llevado a cabo la publicación de la aprobación definitiva o de la elevación del acuerdo provisional a definitivo, así como del texto íntegro de su modificación, ésta se aplicará desde el día 1 de enero del año 2017."

II.- El contenido de la modificación aprobada de la citada ordenanza fiscal es el siguiente:

El artículo 3º.1 queda redactado como sigue:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.

(Los apartados 2 y 3 no se modifican).

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,8074%."

La disposición final queda redactada como sigue:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2016, al punto 2º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 23 de febrero de 2017, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2017, salvo que se publique este anuncio con posterioridad al 1 de marzo de 2017, en cuyo caso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de



**Ayuntamiento
de Rota**
Intervención

Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen